DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. Fabio A. Mota M.
Alej. Amable Nadal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la Republica Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Apropiación de la suma de $ 145.000.00 para obras adicionales en el Acueducto de Ciudad Trujillo.—G. O. Nº 5665, del 8 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 604.

Art. 1.— De los fondos del crédito de $ 3,000.000.00, obtenido del Export-Import Bank de Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941, se apropian la suma de $ 30,000.00 para la instalación de una tubería del Acueducto al Matadero y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, y la suma de $ 115,000.00 para la construcción de una toma de agua en la represa del Acueducto de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Las apropiaciones hechas en el artículo anterior

serán cubiertas con el remanente de $ 42,200.00 no comprometido en la Ley Núm. 442, del 19 de abril de 1941 y con una suma adicional de $ 102,800.00 que se deducirá de la apropiación Núm. 4 de la referida Ley Núm. 442.

Art. 3.— La suma en que se reduce dicha partida Núm. 4 será reintegrada a esa partida de los fondos que adicionalmente obtenga el Gobierno para completar el crédito de $ 5,000.000.00 autorizado por el Congreso Nacional por virtud de la Ley Núm. 323, del 29 de agosto de 1940.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
Rafael Camejo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.